

ITE-CG 37/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA TLAXCALA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ITE-CG 101/2018

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** En Sesión Pública Pública Especial de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo ITE-CG 101/2018, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de Nueva Alianza Tlaxcala, como Partido Político Local.
- **4.** Mediante escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve y recibido en la misma fecha en oficialía de partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por la Licenciada Sandra Corona Padilla, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, en el cual remitió diversa documentación por la que acreditó la integración de sus órganos directivos, dando cumplimiento a lo requerido en el punto resolutivo CUARTO, de la Resolución ITE-CG 101/2018.
- **5.** Mediante escrito identificado con el folio 0007, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, recibido en la misma fecha, en oficialía de partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por Edilberto Ramos Hernández, en su carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentó diversa documentación para dar cumplimiento al punto resolutivo QUINTO, de la Resolución ITE CG 101/2018.
- **6.** Mediante oficio ITE-SE-135/2019 de fecha quince de agosto de la presente anualidad, y notificado en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,

requirió al Partido Nueva Alianza Tlaxcala, modificar su Declaración de Principios, otorgándole un plazo de treinta días hábiles.

- **7.** Mediante oficio número 0036, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, recibido en la misma fecha, en oficialía de partes, adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por el Prof. Edilberto Ramos Hernández, en su carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, señala que dio cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio ITE-SE-135/2019, de conformidad con lo establecido en el antecedente 5 de la presente Resolución.
- **8.** Mediante oficio ITE-SE-151/2019 de fecha veinte de septiembre de la presente anualidad, y notificado en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, requirió al Partido Nueva Alianza Tlaxcala, para realizar la modificación respectiva a su Declaración de Principios, otorgándole un plazo de quince días hábiles.
- **9.** Mediante escrito identificado con el folio 0037, de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, recibido en la misma fecha, en oficialía de partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por Edilberto Ramos Hernández, en su carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentó diversa documentación para dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio ITE-SE-151/2019.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen.

Asimismo, en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, penúltimo párrafo de la Constitución Federal y 95 párrafo segundo de la Constitución Local, respectivamente, establecen que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalan la propia Constitución y la ley. Para el caso concreto, de conformidad con el Acuerdo ITE-CG 101/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, asimismo por los artículos 25 párrafo primero, inciso I) y 52 fracción XIV de la Ley General y Ley Local de Partidos Políticos, respectivamente que señalan que, el Consejo General del Instituto, declare la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, autonomía, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Derivado de que, mediante Resolución ITE-CG 101/2018, el Consejo General de este Instituto, otorgó el registro a Nueva Alianza Tlaxcala, como Partido Político Local y, en el punto quinto de dicha Resolución, requirió lo siguiente:

"QUINTO. Una vez que haya conformado sus órganos directivos respectivos, el Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala tendrá un plazo de treinta días hábiles para que realice las modificaciones necesarias a su documentación básica conforme al procedimiento que señalan sus estatutos e informe a este Instituto de dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el órgano competente del Partido Político Local Nueva Alianza Tlaxcala."

Y toda vez que, el partido antes mencionado ha dado cumplimiento a lo requerido por este Instituto, lo procedente es que este Consejo General, mediante la presente Resolución, declare la procedencia constitucional y legal de la modificación, para que la misma surta efectos, conforme al artículo 52 fracción XIV de la Ley de Partidos Políticos en el Estado.

IV. Análisis.

a) Documentos Presentados

Mediante los escritos señalados en los Antecedentes 4 y 9 de la presente Resolución, el multicitado Partido Nueva Alianza Tlaxcala, remitió el Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección de Nueva Alianza Tlaxcala, celebrada el veintiséis de septiembre de la presente anualidad, así como la documentación soporte que, de acuerdo con su normativa estatutaria vigente, pretende cumplir con los requisitos para la integración, instalación y sesión extraordinaria de la Asamblea del Consejo Estatal, la cual se detalla a continuación:

- Razón de Publicación de la Convocatoria al Comité de Dirección Estatal de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve
- Convocatoria a la Asamblea del Comité de Dirección Estatal de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve
- Acta de Asamblea del Comité de Dirección Estatal de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve
- Razón de Retiro de la Convocatoria al Comité de Dirección Estatal de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve
- Razón de Publicación de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve
- Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve
- Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve

- Relación de Asistencia de Consejeros y Consejeras del Consejo Estatal de Nueva Alianza de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve
- Razón de Retiro de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve

b) De los requisitos que debe cumplir

Derivado de lo anterior, el marco jurídico aplicable, como lo son los Estatutos del Partido Nueva Alianza Tlaxcala señala cómo deben llevarse a cabo las Asambleas Extraordinarias del Comité de Dirección y del Consejo Estatal, siendo de la siguiente forma:

Estatutos de Nueva Alianza Tlaxcala

"ARTÍCULO 30.- La Convención Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...

IV. Aprobar reformas y adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Nueva Alianza Tlaxcala, así como ratificar las que en su caso, hubiere realizado el H. Consejo Estatal;"

(...)

"ARTÍCULO 31.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Tlaxcala entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:

I. Los miembros del Comité de Dirección Estatal; si fuera el caso, quienes no tengan previamente el carácter de consejeros, lo adquirirán al momento de su elección:

II. El o la titular del Poder Ejecutivo Estatal, si fue postulado o postulada por Nueva Alianza Tlaxcala;

III. Los Legisladores y Legisladoras Locales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza Tlaxcala;

IV. Los Presidentes o Presidentas Municipales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza Tlaxcala, de la siguiente manera:

- a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.
- b) Si el número de Presidentes o Presidentas Municipales es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente un Consejero más, por cada decena o fracción de decena siguientes. Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal, en asamblea exprofeso.
- V. Los regidores o regidoras afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Tlaxcala, de la siguiente manera:
- a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.
- b) Si el número de Regidores o Regidoras es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total y así sucesivamente un Consejero más, por cada decena o fracción de decena siguientes.

VI. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Tlaxcala;

VII. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales;

VIII. Los Consejeros y Consejeras que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal;

IX. Los Consejeros y Consejeras Fraternales, designados por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el veinticinco por ciento del total de integrantes del Consejo Estatal. Estos Consejeros Fraternales durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. En el supuesto de que el Consejo Estatal no se pronuncie por la sustitución de los Consejeros Fraternales al término de su ejercicio anual, se tendrán por reelectos en forma automática; y

X. Los Consejeros Especiales, que serán designados por el Comité de Dirección Estatal, exclusivamente para la reunión de que se trate, sin que su número pueda exceder el diez por ciento del total de la integración del Consejo.

En todo caso, en su formación deberá conservarse una porcentualidad, de tal manera que ningún género exceda el cincuenta por ciento del total de los integrantes, salvo cuando su número total sea impar."

"ARTÍCULO 34.- El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada año y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal. Si transcurrido el plazo para celebrar la reunión ordinaria, el Comité de Dirección Estatal no convocara al Consejo Estatal, éste podrá reunirse a convocatoria por escrito de, por lo menos, dos terceras partes de sus integrantes o, el veinticinco por ciento más uno del total de los afiliados a Nueva Alianza Tlaxcala, de conformidad con el Reglamento de la materia."

"ARTÍCULO 35.- Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación. La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar."

"ARTÍCULO 36.- Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de doce integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género."

"ARTÍCULO 37.- La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por:

I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;

II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;

III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales;

IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y

V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea.

"ARTÍCULO 39.- Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras. Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidista competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia, sea menor al treinta por ciento del total de consejeros."

"ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(..)

XV. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros y Consejeras presentes en la sesión que corresponda, reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la prórroga de la vigencia de los Órganos de Gobierno Partidistas, cuando a propuesta del Comité de Dirección Estatal, se considere justificada dicha decisión y no sea posible convocar a la Convención Estatal o a los Órganos Electivos correspondientes. Las modificaciones al Estatuto así aprobadas, iniciarán su vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y en su oportunidad, deberán ser hechas del conocimiento de la Convención Estatal;"

(...)

"ARTÍCULO 42.- El Comité de Dirección Estatal se integrará por:

I. Un Presidente o Presidenta;

II. Un Secretario o Secretaria General;

III. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Político Electoral;

IV. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Finanzas;

V. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Vinculación;

VI. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Gestión Institucional;

VII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social; y

VIII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Asuntos Jurídicos."

"ARTÍCULO 44.- El Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento; la convocatoria para dicha reunión, deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General o si ambos faltaren, por la mayoría de sus integrantes."

"ARTÍCULO 45.- Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos setenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación. La Convocatoria que para tales efectos se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar."

"ARTÍCULO 46.- Para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los ocho miembros del Comité de Dirección Estatal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General."

"ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

VI. Convocar y Presidir la sesión de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y del Consejo Estatal;"

Asimismo, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establecen entre sus requisitos mínimos que deben contener la Declaración de Principios del Partido Político:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;" (...)

Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala

"Artículo 26. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, registradas o no, y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;"

(...)

c) Del Estudio

Es importante referir que, tal y como quedó precisado en el Antecedente 4, de la presente Resolución, el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, conformó sus órganos de dirección, como lo

refieren sus normas estatutarias. Ahora bien, respecto al punto resolutivo quinto, de la Resolución ITE-CG 101/2018, que refiere:

"QUINTO. Una vez que haya conformado sus órganos directivos respectivos, el Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala tendrá un plazo de treinta días hábiles para que realice las modificaciones necesarias a su documentación básica conforme al procedimiento que señalan sus estatutos e informe a este Instituto de dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el órgano competente del Partido Político Local Nueva Alianza Tlaxcala."

Por lo que resulta indispensable señalar que, el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, adhirió un párrafo al apartado de "Consideraciones", sin embargo, a dicho cumplimiento se le hizo un requerimiento por parte del Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficio ITE-SE-135/2019, toda vez que, el partido fue omiso en agregar lo concerniente al rechazo de todo apoyo proveniente de ministros de culto, otorgándole un plazo de treinta días, de conformidad con el artículo 72 fracciones V y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que facultan al Secretario ejecutivo de este Instituto, a cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General, así como llevar el libro de registro de los partidos políticos.

Derivado de lo anterior, mediante oficio identificado con el número 0036, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, refirió que ya había dado cumplimiento a lo requerido en el mes de abril, sin embargo, toda vez que la modificación no cumplía con lo solicitado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, otorgó un nuevo plazo de quince días naturales, para realizar la modificación respectiva a la Declaración de Principios, por lo que, el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, dio cumplimiento al requerimiento, tal y como ha quedado señalado en el Antecedente 9 de la presente Resolución.

Una vez precisado lo anterior, resulta pertinente para este Consejo General, determinar si la modificación a la Declaración de Principios se llevó a cabo conforme al procedimiento y disposiciones estatutarias del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, para posteriormente analizar la procedencia de la modificación requerida, aplicando como fuente de estudio, el procedimiento estatutario, así como las documentales presentadas por el partido político.

En este orden de ideas, este Consejo General, considera de suma importancia, precisar que, el diverso 30 fracción IV, de los Estatutos del Partido Político Local, faculta a la Convención Estatal para aprobar adiciones a la Declaración de Principios, como ha quedado precisado en el apartado inmediato anterior, sin embargo, el mismo partido contempla en su artículo 40, fracción XV de sus Estatutos, que el Consejo Estatal, apruebe con el voto de las dos terceras partes de las Consejeras y Consejeros, reformas a la Declaración de Principios, cuando a propuesta del Comité de Dirección Estatal, se considere justificada dicha decisión y no sea posible convocar a la Convención Estatal o a los Órganos Ejecutivos correspondientes, como lo es en el caso concreto.

Una vez señalado lo anterior, lo procedente es el análisis de las actas de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal y del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, mismo que fue realizado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, previo estudio y cotejo, conforme a los siguientes incisos:

a) ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

El día veintiséis de septiembre de la presente anualidad, se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección de Nueva Alianza Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 44, 45 y 46 del Estatuto, cumpliendo con los requisitos siguientes:

Artículo de los Estatutos que regula la celebración de asambleas	Cumplimiento de requisito	Motivación
Artículo 42.	Si cumple	A la Asamblea Extraordinaria acudieron todos los integrantes del Comité de Dirección Estatal del partido
Artículo 44.	Si cumple	Derivado de que el Comité de Dirección Estatal, puede reunirse en sesión extraordinaria en cualquier momento, de la documentación presentada, se desprende que la convocatoria de la sesión extraordinaria, se encuentra firmada por la Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Local, quien es la facultada para convocar
Artículo 45.	Si cumple	La convocatoria fue publicada en los Estrados del Partido, cumpliendo con el plazo para su realización de al menos veinticuatro horas de anticipación, asimismo, contiene lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.
Artículo 46.	Si cumple	La Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal fue válida, toda vez que fue sesionada con la totalidad de sus integrantes y fue conducida por la Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Tlaxcala y la resolución tomada fue por unanimidad de votos de los integrantes.

Se debe precisar además, que en la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, de fecha veintiséis de septiembre del presente año, en el orden del día, se aprobó convocar a los integrantes del Consejo Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala, asimismo aprobaron el orden del día para la sesión del Consejo Estatal, para que se erijan en Asamblea Extraordinaria, de conformidad con el Artículo 50 fracción VI de los Estatutos de dicho partido,

b) ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL

El día cuatro de octubre de la presente anualidad, se llevó a cabo la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 34, 35, 36, 37 y 39 del Estatuto, la Sesión del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tlaxcala, cumplió con los requisitos siguientes:

Artículo de los Estatutos que regula la celebración de asambleas	Cumplimiento de requisito	Motivación
Artículo 31.	Si cumple	La integración del Consejo Estatal, se realizó como se presenta en la tabla inserta a continuación.*
Artículo 34.	Si cumple	El Consejo Estatal se reunió en sesión extraordinaria a convocatoria del Comité de Dirección Estatal, como se refiere en el último párrafo del inciso anterior.
Artículo 35.	Si cumple	La Asamblea Extraordinaria, fue publicada en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación y la Convocatoria emitida señalaba el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.
Artículo 36.	Si cumple	La Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal fue presidida por una Mesa Directiva conformada por once integrantes y garantizaron en su conformación la paridad de género, toda vez que fueron cinco mujeres y seis hombres.
Artículo 37.	Si cumple	La Mesa Directiva de la asamblea del Consejo Estatal se integró por la Presidenta del Comité de Dirección Estatal, el Secretario General del Comité de Dirección Estatal, cinco Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales, un Secretario Técnico, electo de entre los asistentes a la Asamblea y tres escrutadores electos entre los asistentes a la Asamblea.
Artículo 39.	Si cumple	El Consejo Estatal se instaló cumpliendo con la presencia necesaria de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras, como ha quedado precisado, así como las resoluciones se tomaron de manera democrática por unanimidad de votos. Respecto al punto cuarto del orden del día, que refiere sobre la reforma a la Declaración de Principios, que propone el Comité de Dirección Estatal, se aprobó por unanimidad de los presentes en dicha Asamblea, dando cumplimiento a lo requerido en el artículo 40 fracción XV del Estatuto del partido en mención.

Integrantes	Función	Total	Asistentes a la Asamblea estatal de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve
Presidenta	Preside sesión, tiene voz y voto	1	1
Un Secretario General;	Auxilia a la presidente en la conducción de los Órganos directivos partidistas, tiene voz y voto	1	1
Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Político Electoral;	Participa con voz y voto	1	1

Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Finanzas;	Participa con voz y voto	1	1
Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Vinculación;	Participa con voz y voto	1	1
Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Gestión Institucional;	Participa con voz y voto	1	1
Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social; y	Participa con voz y voto	1	1
Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Asuntos Jurídicos.	Participa con voz y voto	1	1
Legisladora local	Participa con voz y voto	1	1
Presidente municipal	Participa con voz y voto	4	3
Consejeros fraternos	Participa con voz y voto	8	3
Consejeros	Participa con voz y voto	15	11
Consejeros especiales	Participa con voz y voto	2	0
TO	OTAL	38	26

Como ha quedado precisado en el análisis vertido en esta Resolución, la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección, celebrada el día veintiséis de septiembre de la presente anualidad y de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, de fecha, cuatro de octubre del presente año se desarrollaron en apego a sus Estatutos y, por lo tanto, lo procedente para este Consejo General es, verificar el cumplimiento al requerimiento realizado mediante la Resolución ITE-CG 101/2018, al Partido Político Local Nueva Alianza Tlaxcala, relativo a la modificación de la Declaración de Principios del partido en cita.

En congruencia con lo anterior, y derivado del cumplimiento señalado en el Antecedente 9 de la presente Resolución, el párrafo adicionado a la Declaración de Principios del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, cumple con lo establecido en los diversos 37 inciso c) y 26 fracción III, de la Ley General y Local de Partidos Políticos, respectivamente, como se presenta a continuación:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA				
ORIGINAL	MODIFICACIÓN			
En Nueva Alianza Tlaxcala tememos como principio no aceptar pacto o acuerdo que los subordine a cualquier organización internacional, entidades o partidos políticos extranjeros. En Nueva Alianza Tlaxcala rechazamos toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros. Asimismo en Nueva Alianza Tlaxcala rechazamos también a las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias que por ley prohíbe tener alguna injerencia	En Nueva Alianza Tlaxcala tenemos como principio no aceptar pacto o acuerdo que nos subordine a cualquier organización internacional, o nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. En Nueva Alianza Tlaxcala rechazamos toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, registradas			
financiera con los partidos políticos.	o no, y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.			

V. Sentido de la resolución.

Como ha quedado precisado en el cuerpo de la presente Resolución, la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, de fecha cuatro de octubre de la presente anualidad, cumplió con los requisitos idóneos para su celebración.

Asimismo de lo que se desprende del texto adicionado a la Declaración de Principios del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, esta autoridad administrativa electoral considera que el Partido Nueva Alianza Tlaxcala cumple con los requisitos en el artículo 37 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 26 fracción III de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y, que además, no contravienen el marco constitucional ni legal aplicable a los Partidos Políticos Locales.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 51, fracción XIV, en la ley local de Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 51

XIV (...) Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto, o el del Instituto Nacional si es el caso, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;" (...)

Lo procedente para este Consejo General es, dictar la resolución correspondiente, misma que de acuerdo al artículo citado en el párrafo inmediato anterior, se debe realizar en un plazo que no exceda de treinta días naturales, y toda vez que, se realizó un requerimiento al Partido Nueva Alianza Tlaxcala, el plazo fenece el nueve de noviembre de la presente anualidad, por lo que además se colige, que se dicta la presente en tiempo y forma.

Por lo anteriormente dicho, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, registre las modificaciones a la declaración de Principios en el libro de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Tlaxcala, que tiene este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23 inciso d) y último párrafo de la Ley de Partidos Políticos, ambas para el Estado de Tlaxcala. Asimismo, notifíquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en los artículos 17 numeral 3, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la Resolución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sobre la declaración de la procedencia constitucional y legal respecto a la modificación de la declaración de principios del Partido Político Local denominado Nueva Alianza Tlaxcala, en cumplimiento a la Resolución ITE-CG 101/2018.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique la presente Resolución al Partido Político Local Nueva Alianza Tlaxcala, en el domicilio legal que señalaron para tal efecto.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, registre la modificación a la Declaración de Principios en el libro de registro respectivo.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos señalados en el apartado V de la presente Resolución.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones